

Expediente: **8767/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ RIVEIRO VICTOR RAUL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **11/04/2023 - 04:32**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27288775287 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - RIVEIRO, Victor Raul-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 8767/22



H106011920849

Expte.: 8767/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RIVEIRO VICTOR RAUL s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.023

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2023

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RIVEIRO VICTOR RAUL s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21/12/2022 se apersona la letrada Maria Cecilia Rodena, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda contra RIVEIRO VICTOR RAUL, tendiente al cobro de la suma total de Pesos Quinientos Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 46/100 (\$504.888,46), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados “Boletas de Deuda” N° BTE/7072/2022 y BTE/7073/2022, por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al Padrón 23255425609, expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 del Código Tributario Provincial

Intimada de pago y citada de remate, la parte demandada no se apersona en autos. Posteriormente, la parte actora mediante presentación de fecha 15/03/2023 comunica que la deuda reclamada en autos ha sido regularizada, adjuntando Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado a la ejecutada por el termino de ley del Informe de Verificación de Pagos, la misma no contesta.

En tal estado, por providencia de fecha 31/03/2023 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que la demandada se suscribe al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales. Así, del Informe de Verificación N° I 202301756 -arribado por la actora- se corrobora que respecto de la Boleta de deuda BTE/7072/2022 deuda en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS - REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES, padrón 23255425609, periodos 6 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 2/2022. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 27/01/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 366398 en 18 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha 27/01/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1677 N° 366399 en 1 cuota, la cual no se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA.

Con relación a la Boleta de Deuda BTE/7073/2022 en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS - REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES, padrón 23255425609, periodos 1 a 3, 5 a 6/2019. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 27/01/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1677 N° 366399 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente el allanamiento formulado por la demandada, tener por cancelada la deuda respecto de la Boleta de Deuda BTE/7073/2022 y dictar sentencia en suspenso con relación a la Boleta de Deuda BTE/7072/2022.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada se adhiere al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales el que establece que el acogimiento al plan de pagos implica un allanamiento incondicional por parte del contribuyente, por lo que las costas deben imponerse al mismo.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gasto causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Asimismo, corresponde regular honorarios a la letrada interviniente tomando como base regulatoria la suma reclamada en autos de \$504.888,46.- Así se regulan los porcentajes del 11% a la letrada apoderada de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada. Teniendo en cuenta que aplicando los cálculos antes referidos resultan inferiores al valor de una consulta escrita de abogado, por lo que se fijan en el valor de la misma incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el allanamiento formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas de la Ley 8873, corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021 .

En efecto, el artículo en cuestión establece “Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 30% (treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas”.

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada interviniente conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 30%.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecucion Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)".

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE el **Allanamiento** formulado por la demandada, por lo expuesto.-

II.- TENER POR CANCELADA la deuda respecto de la Boleta de Deuda **BTE/7073/2022**, conforme lo considerado.-

III.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución la que quedará en **SUSPENSO** mientras la demandada observe cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1533 N° 366398, correspondiente a los Títulos Ejecutivos N° **BTE/7072/2022** y sólo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probado por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada.-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

IV.- COSTAS a la demandada. Ley 8873 y Dcto. 1243/3 ME.-

V.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Maria Cecilia Rodena, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Setenta Mil (\$70.000)**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI

Jueza de Juzgado de Cobros y Apremios I

E

Actuación firmada en fecha 10/04/2023

Certificado digital:
CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.